

MATERIA	APRUEBA CONVENIO DE APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONAS RURALES AÑO 2025, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO , DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O`HIGGINS
TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCION EXENTA
SOLICITUD	N° 1036
LUGAR Y FECHA	RANCAGUA, 10 DE OCTUBRE DEL 2025
PROCEDENCIA	SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O`HIGGINS.
EMISOR	DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 2009 cuyo texto refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 20.370 General de Educación con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 del 2005; Ley N° 21.722 de Presupuestos de Sector Público para el año 2025; en el Decreto N° 118 de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; Decreto con Fuerza de Ley N° 2/1998, cuyo texto refunde, coordina y sistematiza el D.F.L. N° 2 del 1996 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Resolución Exenta N° 7.230, del 19.05.2025, de la Subsecretaria de Educación, se aprobaron las bases del concurso de proyectos de apoyo al sistema de transporte escolar en zonas rurales; la Resolución Exenta N° 10.047 del 08.08.2025 del Ministerio de Educación que aprueba nómina y adjudica recursos a los sostenedores beneficiarios del concurso de apoyo al sistema de transporte escolar rural año 2025; en Acta de la comisión de preselección del concurso de Transporte Escolar Rural 2025, la cual certifica el cumplimiento de los requisitos de evaluación y selección de los postulantes, de acuerdo a las bases del concurso, y a su reglamento; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y el Decreto Supremo N°100, de 29.02.2024 del Ministerio de Educación, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Educación y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 2009 cuyo texto refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 20.370 General de Educación con las normas no derogadas del D.F.L. N°1 del 2005, contempla el principio de equidad del sistema educativo, el que busca asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas que requieran apoyo especial.

2º Que, aquellos estudiantes que residen en comunas con determinados índices de ruralidad son quienes requieren que se les ofrezca apoyo especial para tener mejores oportunidades de transporte, y así puedan concurrir a sus respectivos establecimientos educacionales sin dificultades de traslado.

3º Que, la Ley N.º 21.722, de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 3, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 904, Glosa 5, consigna recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N.º 118 del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones, que reglamenta la Asignación Presupuestaria para el Transporte Rural.



4° Que, a través de la Resolución Exenta N.º 7.230 del 07.05.2025, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zona Rurales.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 10.047 del 08.08.2025 de la Subsecretaría de Educación, se aprueba nómina y adjudica recursos a los sostenedores beneficiarios del concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural año 2025, entre los que se encuentran entidades sostenedoras de la Región de O`Higgins.

6.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O`Higgins, **con fecha 15 de septiembre del 2025**, firmó Convenio TER 2025, con la Ilustre Municipalidad de **PEUMO**, según la nómina de sostenedores adjudicados en la REX N° 10.047 del 08.08.2025 del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE**, el Convenio del Concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales año 2025, celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O`Higgins y la Ilustre Municipalidad de **PEUMO**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO

Y

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En Campos N.º 456, Rancagua a 15 de septiembre de 2025, entre la Subsecretaría Educación, representado por doña Alyson Hadad Reyes, Secretaria Regional Ministerial de Educación de la región de Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Campos N.º 456, Rancagua, en adelante la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, don Fermín Alejandro Carreño Carreño, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO, domiciliado en Carmen 33, comuna de Peumo, en adelante el "Sostenedor" o "Institución", conjuntamente "las partes", se ha convenido el siguiente acuerdo de Transferencia de Recursos, en adelante el "Convenio", destinado a financiar la ejecución del Proyecto adjudicado en el marco del Concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural año 2025, en adelante el "Proyecto", y:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

Que, la Ley N.º 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 05, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Transporte Escolar Rural".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 7230, de 2025 de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte



Escolar en Zonas Rurales, año 2025, en adelante "Bases", cuyo objetivo general es financiar proyectos presentados por sostenedores y administradores, que permitan el transporte escolar de estudiantes entre su hogar y los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N.º 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, en los que se encuentren matriculados. Los proyectos deben beneficiar a establecimientos educacionales ubicados en comunas que correspondan a zonas rurales y comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N°118, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, a través de la Resolución Exenta N.º 10047, de 2025, de esta "Subsecretaría", se adjudicaron los proyectos en el marco del concurso ya referido, dentro de los que se encuentra el "Proyecto" presentado por el "Sostenedor", para ser ejecutado en la comuna de Peumo, Región de O´Higgins

Que, los convenios suscritos en el marco del presente programa se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado.

Que, se deja constancia que "las partes" mantienen los siguientes convenios vigentes:

- Resolución exenta N°978 del 19.06.2023, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2023.
- Resolución exenta N° 1182 del 07.08.2024, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2024.
- Resolución exenta N°950 del 19.06.2025, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2025.

SEGUNDA: Objeto.

"Las partes" vienen en celebrar el presente "Convenio" que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del "Sostenedor", del proyecto denominado **"CONECTADO A MI ESCUELA"** en la forma que establece el presente "Convenio", y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2025.

En virtud de lo anterior, la "Subsecretaria" encomienda al "Sostenedor", la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente "Convenio" para la ejecución del "Proyecto", en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicado(s). El presente "Convenio", deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el "Proyecto" presentado por el "Sostenedor" y a las "Bases".

La especificación detallada del "Proyecto", es decir, las actividades que se desarrollarán y los conceptos de gasto que se financiarán, así como el Plan de Trabajo —que incluye la descripción de las actividades, la planificación de objetivos financieros y operacionales, y los plazos de ejecución— se incorpora como anexo al presente "Convenio". Todo ello conforme a lo establecido en el Cronograma General de Ejecución del Concurso TER 2025.



TERCERA: Supervisión y seguimiento del "Proyecto".

Para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica la unidad de Gestión de Recursos, del departamento de Planificación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, designada especialmente por la autoridad regional. Esta unidad trabajará en coordinación directa con la División de Planificación y Presupuesto de la "Subsecretaría", conforme a los roles y atribuciones de cada entidad.

Dicha contraparte estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del "Proyecto", velar por el estricto cumplimiento del presente "Convenio", del plan de trabajo y de los plazos establecidos, así como por todas aquellas materias que aseguren la correcta y oportuna ejecución del "Proyecto".

El seguimiento comprenderá acciones orientadas a verificar el logro de los objetivos del concurso y el uso adecuado de los recursos asignados.

La "Subsecretaría" podrá realizar acciones de seguimiento, evaluación o investigación sobre los proyectos adjudicados, cuando lo estime pertinente.

El "Sostenedor" deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar dichos procesos, incluyendo la entrega oportuna y completa de la información que sea requerida en cada caso.

CUARTA: Obligaciones de las "partes".

1. Del "Sostenedor"

Por medio del presente "Convenio" el "Sostenedor" se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo e implementación del "Proyecto", además, se compromete a:

Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el "Proyecto" y no utilizar los recursos para otros fines.

Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por la "Subsecretaría", conforme a lo señalado en la cláusula octava del presente "Convenio".

Entregar, los informes señalados en la cláusula séptima del presente "Convenio" en los plazos establecidos en esta.

Otorgar la garantía de fiel cumplimiento a que se hace referencia la cláusula décima de este acuerdo.

Devolver de los recursos observados, rechazados, no ejecutados y/o no rendidos.

Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, si corresponde. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".

Garantizar el uso correcto de los datos personales a los que se tenga acceso en el marco del "Proyecto", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.



Comprometerse a implementar directamente el "Proyecto" adjudicado, asumiendo plena responsabilidad en su ejecución conforme a lo establecido en el presente "Convenio".

Los gastos operacionales no podrán exceder a aquellos relativos al objeto previsto en el "Proyecto".

Incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", así como su calidad jurídica, en el caso que el "Sostenedor" sea una municipalidad.

2. De la "Subsecretaría".

Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del "Proyecto", conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente "Convenio".

Transferir el aporte de los recursos para la ejecución del "Proyecto", de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del presente "Convenio".

Evaluar la ejecución del "Proyecto", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.

Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por "las partes" y el fiel cumplimiento del presente "Convenio".

Revisar, aprobar, observar o rechazar los informes indicados en la cláusula séptima del presente acuerdo.

Revisar, aprobar, observar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas, según lo indicado en la cláusula octava del presente "Convenio".

QUINTA: Financiamiento.

La Subsecretaría de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, transferirá un total de \$ 9000000 (nueve millones de pesos) al "Sostenedor", destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en el "Proyecto", en dos cuotas. La suma de estas cuotas corresponderá al 100% del monto adjudicado al "Sostenedor" y su respectivo "Proyecto".

1. Primera cuota (30%), por un monto de **\$2700000 (dos millones setecientos mil pesos)**:

La primera cuota, equivalente al 30% del monto adjudicado, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio", en los casos que corresponda.

Esta transferencia estará condicionada a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente "Convenio", y a la participación en la Sesión Técnica de Inicio de Ejecución de Proyectos, organizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima. Dicha participación deberá quedar consignada en un Acta de Asistencia, la cual será incorporada en el correspondiente Informe Técnico de Participación.

Además, su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

2. Segunda cuota (70%), por un monto de **\$ 6300000 (seis millones trescientos mil pesos)**:



La segunda cuota, correspondiente al 70% restante, se entregará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y aprobación del informe de avance señalado en el numeral 2 de la cláusula séptima. Para ello, el "Sostenedor" deberá haber rendido en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, al menos, el 50% de los gastos imputados a la primera cuota y, además, mantener vigentes las garantías.

Los recursos entregados por la "Subsecretaría" serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento del "Proyecto" y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones. Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte ministerial o cualquier otra convención que derive en la compra de los mismos. El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución del "Proyecto", es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

SEXTA: Del Anticipo

El "Sostenedor" podrá solicitar un anticipo de recursos por hasta un 20% del total del financiamiento adjudicado, el cual será otorgado de manera excepcional y deberá ser debidamente fundamentado.

Para efectos de esta solicitud, el "Sostenedor" deberá entregar una garantía especial, distinta de aquella exigida para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente "Convenio", por un monto equivalente al 100% del valor del anticipo. Dicha garantía deberá consistir en instrumentos que permitan su cobro inmediato, tales como vales vista, boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos equivalentes aceptados por la "Subsecretaría".

La garantía correspondiente deberá ser entregada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del oficio que autorice el anticipo, y su entrega será requisito para la transferencia de los fondos anticipados. Lo anterior se entenderá procedente una vez que se haya tramitado totalmente el último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio".

El "Sostenedor" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados que se encuentren pendientes de rendición, o respecto de los cuales, habiéndose presentado la rendición, esta no haya sido aprobada.

En todo caso, de hacer efectiva la posibilidad del anticipo, el monto de la transferencia de los recursos anticipados será descontado del valor total que corresponda a la primera cuota regulada en la cláusula quinta.

SÉPTIMA: De los Informes y de las instancias técnicas.

El "Sostenedor" entregará a la "Subsecretaría", a través de la Secretaría Regional respectiva los siguientes informes y participar en las instancias técnicas asociadas a la ejecución del presente "Convenio":

1. Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos e Informe Técnico de Participación

El "Sostenedor" deberá participar en una de las Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos, instancia organizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, antes de los ocho (8) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio", cuyo objetivo será revisar los lineamientos técnicos y operativos para la correcta implementación del "Proyecto", así



como resolver eventuales dudas respecto del uso de los recursos y los mecanismos de supervisión y seguimiento y sus respectivas rendiciones de cuentas.

La participación en esta sesión será obligatoria y condición habilitante para la transferencia de la primera cuota del financiamiento, según lo establecido en la cláusula quinta. Dicha participación quedará consignada en el Acta de Asistencia. La Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá emitir un Informe Técnico de Participación, que dé cuenta de la asistencia efectiva del representante designado por el "Sostenedor" adjudicado, así como del cumplimiento de los siguientes contenidos tratados en dicha instancia:

- Vigencia del presente "Convenio" y obligaciones del adjudicado.
- Plazos clave y cronograma de ejecución.
- Requisitos para la transferencia de cuotas y eventuales anticipos.
- Procedimientos de rendición de cuentas y uso del sistema SISREC.
- Entrega y revisión de informes (avance y final).
- Funciones de la contraparte técnica.
- Causales de término anticipado y restitución de recursos.

Este informe deberá ser enviado a la División de Planificación y Presupuesto de la "Subsecretaría" de Educación, en calidad de respaldo técnico para autorizar la transferencia, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el desarrollo de la Sesión Técnica de Inicio de Ejecución de Proyectos.

2. Informe de avance

Se debe entregar un Informe de Avance a la "Subsecretaría" de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, sobre las actividades desarrolladas durante los primeros treinta (30) días corridos de ejecución del "Proyecto" adjudicado, el que dará cuenta de la ejecución del "Proyecto", informando el cumplimiento de objetivos financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los diez (10) días corridos siguientes al plazo indicado y una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio", en los casos que corresponda, y su entrega y aprobación será condición para la transferencia de la segunda cuota, según lo establecido en la cláusula quinta.

3. Informe Final

El "Sostenedor" deberá presentar un Informe Final dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del "Proyecto", en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del "Proyecto" en todas sus etapas y reportará el cumplimiento de objetivos, de los estados financieros y operacionales.

La "Subsecretaría" de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, dentro del plazo de quince (15) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso de que la "Subsecretaría" de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación, mediante el correo electrónico indicado por el adjudicatario al momento de completar el formulario de postulación. El adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso del informe de avance y de quince (15) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones,



enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría" de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance, y de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, la "Subsecretaría" de Educación podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del presente "Convenio" u otras características de éste así lo ameriten.

OCTAVA: Rendición de Cuentas.

El "Sostenedor" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por la "Subsecretaría" en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que, en el caso de las instituciones públicas, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir.

En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse en forma trimestral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda rendir, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC). Los plazos para presentar las rendiciones se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio".

Sin perjuicio de lo anterior, la "Subsecretaría" podrá solicitar otros informes si el avance del "Proyecto" u otras características de este así lo ameritan.

La "Subsecretaría" revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito al "Sostenedor" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, el "Sostenedor" tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la "Subsecretaría" podrá objetar los gastos observados y se deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que éstos no sean restituidos, la "Subsecretaría" podrá poner término anticipado al presente "Convenio" respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en un plazo no superior a 30 días desde terminado el procedimiento de observación y subsanación de observaciones, y la garantía, en su caso.

El "Sostenedor", deberá entregar a la "Subsecretaría" una Rendición de Cuentas Final, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes, al término de la ejecución del presente "Convenio", en la que deberá demostrar la ejecución de la totalidad los recursos recibidos, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, en lo que respecta al gasto de los recursos recibidos en virtud del presente "Convenio".



El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del presente "Convenio".

El "Sostenedor" deberán llevar la contabilidad separada de los aportes que la "Subsecretaría" de Educación entrega. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La "Subsecretaría" deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La "Subsecretaría" deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente "Convenio".

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior, será efectuado directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, debiendo ésta remitir un informe trimestral a la "Subsecretaría", en la especie, al encargado TER, dependiente de la División de Planificación y Presupuesto de la "Subsecretaría" de Educación, que dé cuenta del estado de las mismas.

NOVENA: Del uso de bienes muebles adquiridos

Los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente "Proyecto" deberán destinarse exclusivamente a su ejecución y al cumplimiento de sus fines durante toda su vigencia.

Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos al amparo del presente "Convenio", deberán ser destinados permanentemente a fines educativos, aún después del término de la ejecución de este acuerdo.

El "Sostenedor" deberá mantener respaldo documental que acredite la adquisición y uso de estos bienes durante la ejecución del "Proyecto", lo que podrá ser requerido en procesos de fiscalización o rendición de cuentas.

DÉCIMA: Garantía

El "Sostenedor" no debe entregar garantía alguna en su calidad de ejecutor público.

DÉCIMA PRIMERA: Término Anticipado

La "Subsecretaría", por acto administrativo fundado, pondrá término anticipado al "Proyecto" cuando el ejecutor incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos de sus obligaciones:



Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente "Convenio", al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del "Proyecto".

Incumplimiento imputable al "Sostenedor" de las actividades comprometidas en el presente "Convenio" o en las Bases.

La no presentación de los informes de avance o informe final y/o rendiciones de cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de ellos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la "Subsecretaría".

No mantener vigente la garantía en la forma y plazo contemplado en la cláusula décima.

Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley N°19.862 mientras dure la vigencia del "Convenio".

En dicho caso, el "Sostenedor" deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo de diez (10) hábiles días desde la notificación del término anticipado del presente "Convenio", y no superior a sesenta (60) días hábiles desde el término del presente "Convenio". Sin perjuicio de lo anterior, la "Subsecretaría" podrá hacer efectivas las correspondientes garantías sin más trámite y ejercer las acciones legales que corresponda.

En los casos graves, debidamente calificados, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la respectiva Ley de Presupuestos como de los términos establecidos en el presente "Convenio", tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva "Institución" privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

DÉCIMA SEGUNDA: Restitución de los Recursos y de los Excedentes

En el evento de no ejecutarse, por parte del "Sostenedor", todas las acciones consignadas en el presente "Convenio" o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean observados, rechazados, no ejecutados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos a la "Subsecretaría", dentro de los siguientes plazos:

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la Nación, porque no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente "Convenio".

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del presente "Convenio". Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.



En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del presente "Convenio".

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Institución", estipuladas en el presente instrumento.

La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por el "Sostenedor", algunas de las obligaciones consignadas en este "Convenio".

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el "Sostenedor" que hayan sido aprobados por la "Subsecretaría" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la "Subsecretaría", con fecha anterior al término del presente "Convenio". La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMA TERCERA: Subcontratación

Los Sostenedores públicos, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de los respectivos convenios, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del "Proyecto" y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMA CUARTA: Plazo y Vigencia

La ejecución del "Proyecto" comenzará una vez tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente "Convenio". Desde esa fecha, la vigencia del presente "Convenio" se extenderá hasta el 31 de marzo del año siguiente y el "Proyecto" deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De cumplirse los requisitos establecidos, ambas cuotas de financiamiento podrán ser transferidas hasta el 31 de diciembre del año de suscripción del presente "Convenio".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio y en el presente "Convenio", la Subsecretaría podrá autorizar la implementación desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio".

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá modificar los plazos por razones no imputables a las instituciones adjudicadas, previa evaluación de los antecedentes correspondientes. La referida modificación se hará mediante el acto administrativo correspondiente.



DÉCIMA QUINTA: Sobre las Patentes

El "Sostenedor" adjudicado podrá actualizar las patentes de los vehículos incorporados en la postulación del "Proyecto", mediante una solicitud fundada dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, especificando las patentes a reemplazar, asegurando que estos vehículos estén inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar (RENASTRE) como transporte escolar.

La Secretaría Regional Ministerial evaluará la solicitud y notificará al "Sostenedor", mediante oficio, sobre su aprobación o rechazo, actualizando el anexo del "Convenio".

DÉCIMA SEXTA: Privacidad y tratamiento de datos personales

"Las partes" se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente "Convenio", con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

2.- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente "Proyecto", debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD

El "Sostenedor" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el presente "Convenio" asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.

Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMA OCTAVA: Competencia

"Las partes" fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: Nombramiento y/o Personería

El nombramiento de doña Alyson Hadad Reyes, como Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en el Decreto N.º





100 de 29.02.2024, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente "Convenio", consta en el Decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación.

La personería de don Fermín Alejandro Carreño Carreño, para representar al "Sostenedor", consta en el decreto alcaldicio N° 1861 del 6 de diciembre del 2024.

VIGÉSIMA: Ejemplares

El presente "Convenio" se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del "Sostenedor" y dos en poder de la "Subsecretaría".

FERMÍN ALEJANDRO CARREÑO CARREÑO	ALYSON HADAD REYES
REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ANEXO: Resumen del Proyecto "CONECTADO MI ESCUELA"

1. Información general del "Proyecto"

Campo	Dato
Rut sostenedor	69080900-1
Nombre sostenedor	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO
Correo electrónico sostenedor	educadaempeumo@yahoo.es
Nombre Proyecto	CONECTADO MI ESCUELA
Cantidad EE admisibles	2
Cantidad estudiantes admisibles	167

2. Información de los Trayectos

RBD	EE	Extensión Trayectos (KM)	Total estudiantes	Total domicilios	Frecuencia
2381	ESCUELA JUAN VALDES ORTUZAR	25	88	88	Diaria
2384	ESCUELA BASICA ROSARIO DE CODAO	30	79	79	Diaria

3. Información del Gasto

N°	Descripción	Aporte propio	Aporte MINEDUC	Total gasto	Financiamiento TER
1	ARRIENDO DE LOCOMOCIÓN PARA EL TRASLADO DE LOS ALUMNOS DE SECTORES RURALES DE LA COMUNA.	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	\$ 18.000.000	
Total	-	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	\$ 18.000.000	\$ 9.000.000

4. Información de las Patentes

N°	Patentes
1	WF1163
2	VR7672



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO

Y

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En Campos N° 456, Rancagua a 15 de septiembre de 2025, entre la **Subsecretaría Educación**, representado por doña Alyson Hadad Reyes, Secretaria Regional Ministerial de Educación de la región de Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Campos N° 456, Rancagua, en adelante la "**Subsecretaría**", por una parte, y por la otra, don Fermín Alejandro Carreño Carreño, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO, domiciliado en Carmen 33, comuna de Peumo, en adelante el "**Sostenedor**" o "Institución", conjuntamente "**las partes**", se ha convenido el siguiente acuerdo de Transferencia de Recursos, en adelante el "**Convenio**", destinado a financiar la ejecución del Proyecto adjudicado en el marco del Concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural año 2025, en adelante el "**Proyecto**", y:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 05, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Transporte Escolar Rural".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 7230, de 2025 de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2025, en adelante "**Bases**", cuyo objetivo general es financiar proyectos presentados por sostenedores y administradores, que permitan el transporte escolar de estudiantes entre su hogar y los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, en los que se encuentren matriculados. Los proyectos deben beneficiar a establecimientos educacionales ubicados en comunas que correspondan a zonas rurales y comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N°118, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, a través de la Resolución Exenta N.° 10047, de 2025, de esta "**Subsecretaría**", se adjudicaron los proyectos en el marco del concurso ya referido, dentro de los que se encuentra el "**Proyecto**" presentado por el "**Sostenedor**", para ser ejecutado en la comuna de Peumo, Región de O'Higgins.

Que, los convenios suscritos en el marco del presente programa se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado.

Que, se deja constancia que "las partes" mantienen los siguientes convenios vigentes:



- Resolución exenta N°978 del 19.06.2023, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2023.
- Resolución exenta N° 1182 del 07.08.2024, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2024.
- Resolución exenta N°950 del 19.06.2025, de la Dirección de Educación Pública que aprueba Convenio FAEP 2025.

SEGUNDA: Objeto.

“Las partes” vienen en celebrar el presente “**Convenio**” que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del “**Sostenedor**”, del proyecto denominado “**CONECTADO MI ESCUELA**”, en la forma que establece el presente “**Convenio**”, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2025.

En virtud de lo anterior, la “**Subsecretaría**” encomienda al “**Sostenedor**”, la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente “**Convenio**” para la ejecución del “**Proyecto**”, en beneficio de los estudiantes de los establecimientos adjudicados. El presente “**Convenio**”, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el “**Proyecto**” presentado por el “**Sostenedor**” y a las “**Bases**”.

La especificación detallada del “**Proyecto**”, es decir, las actividades que se desarrollarán y los conceptos de gasto que se financiarán, así como el Plan de Trabajo —que incluye la descripción de las actividades, la planificación de objetivos financieros y operacionales, y los plazos de ejecución— se incorpora como anexo al presente “**Convenio**”. Todo ello conforme a lo establecido en el Cronograma General de Ejecución del Concurso TER 2025.

TERCERA: Supervisión y seguimiento del “Proyecto”.

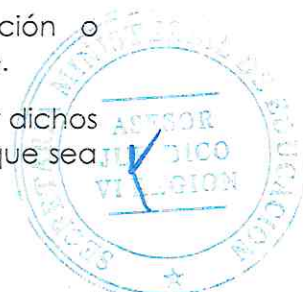
Para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica la unidad de Bonos del departamento de Planificación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, designada especialmente por la autoridad regional. Esta unidad trabajará en coordinación directa con la División de Planificación y Presupuesto de la “**Subsecretaría**”, conforme a los roles y atribuciones de cada entidad.

Dicha contraparte estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del “**Proyecto**”, velar por el estricto cumplimiento del presente “**Convenio**”, del plan de trabajo y de los plazos establecidos, así como por todas aquellas materias que aseguren la correcta y oportuna ejecución del “**Proyecto**”.

El seguimiento comprenderá acciones orientadas a verificar el logro de los objetivos del concurso y el uso adecuado de los recursos asignados.

La “**Subsecretaría**” podrá realizar acciones de seguimiento, evaluación o investigación sobre los proyectos adjudicados, cuando lo estime pertinente.

El “**Sostenedor**” deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar dichos procesos, incluyendo la entrega oportuna y completa de la información que sea requerida en cada caso.



CUARTA: Obligaciones de las "partes".

1. Del "Sostenedor"

Por medio del presente "**Convenio**" el "**Sostenedor**" se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo e implementación del "**Proyecto**", además, se compromete a:

- a) Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el "**Proyecto**" y no utilizar los recursos para otros fines.
- b) Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por la "**Subsecretaría**", conforme a lo señalado en la cláusula octava del presente "**Convenio**".
- c) Entregar, los informes señalados en la cláusula séptima del presente "**Convenio**" en los plazos establecidos en esta.
- d) Otorgar la garantía de fiel cumplimiento a que se hace referencia la cláusula décima de este acuerdo.
- e) Devolver de los recursos observados, rechazados, no ejecutados y/o no rendidos.
- f) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, si corresponde. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "**Subsecretaría**".
- g) Garantizar el uso correcto de los datos personales a los que se tenga acceso en el marco del "**Proyecto**", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- h) Comprometerse a implementar directamente el "**Proyecto**" adjudicado, asumiendo plena responsabilidad en su ejecución conforme a lo establecido en el presente "**Convenio**".
- i) Los gastos operacionales no podrán exceder a aquellos relativos al objeto previsto en el "**Proyecto**".
- j) Incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente "**Convenio**", así como su calidad jurídica, en el caso que el "**Sostenedor**" sea una municipalidad.

2. De la "Subsecretaría".

- a) Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del "**Proyecto**", conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente "**Convenio**".
- b) Transferir el aporte de los recursos para la ejecución del "**Proyecto**", de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del presente "**Convenio**".
- c) Evaluar la ejecución del "**Proyecto**", mediante las actividades de seguimiento que correspondan.



- d) Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por "las partes" y el fiel cumplimiento del presente "Convenio".
- e) Revisar, aprobar, observar o rechazar los informes indicados en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- f) Revisar, aprobar, observar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas, según lo indicado en la cláusula octava del presente "Convenio".

QUINTA: Financiamiento.

La Subsecretaría de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, transferirá un total de \$ 9000000 (nueve millones de pesos) al "Sostenedor", destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en el "Proyecto", en dos cuotas. La suma de estas cuotas corresponderá al 100% del monto adjudicado al "Sostenedor" y su respectivo "Proyecto".

1. Primera cuota (30%), por un monto de \$2700000 (dos millones setecientos mil pesos):

La primera cuota, equivalente al 30% del monto adjudicado, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente "Convenio", en los casos que corresponda.

Esta transferencia estará condicionada a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente "Convenio", y a la participación en la Sesión Técnica de Inicio de Ejecución de Proyectos, organizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima. Dicha participación deberá quedar consignada en un Acta de Asistencia, la cual será incorporada en el correspondiente Informe Técnico de Participación.

Además, su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

2. Segunda cuota (70%), por un monto de \$6300000 (seis millones trescientos mil pesos):

La segunda cuota, correspondiente al 70% restante, se entregará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y aprobación del informe de avance señalado en el numeral 2 de la cláusula séptima. Para ello, el "Sostenedor" deberá haber rendido en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, al menos, el 50% de los gastos imputados a la primera cuota y, además, mantener vigentes las garantías.

Los recursos entregados por la "Subsecretaría" serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento del "Proyecto" y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones. Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte ministerial o cualquier otra convención que derive en la compra de los mismos. El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución del "Proyecto", es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

SEXTA: Del Anticipo

El "Sostenedor" podrá solicitar un anticipo de recursos por hasta un 20% del total del financiamiento adjudicado, el cual será otorgado de manera excepcional y deberá ser debidamente fundamentado.



Para efectos de esta solicitud, el **"Sostenedor"** deberá entregar una garantía especial, distinta de aquella exigida para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **"Convenio"**, por un monto equivalente al 100% del valor del anticipo. Dicha garantía deberá consistir en instrumentos que permitan su cobro inmediato, tales como vales vista, boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos equivalentes aceptados por la **"Subsecretaría"**.

La garantía correspondiente deberá ser entregada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del oficio que autorice el anticipo, y su entrega será requisito para la transferencia de los fondos anticipados. Lo anterior se entenderá procedente una vez que se haya tramitado totalmente el último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**.

El **"Sostenedor"** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados que se encuentren pendientes de rendición, o respecto de los cuales, habiéndose presentado la rendición, esta no haya sido aprobada.

En todo caso, de hacer efectiva la posibilidad del anticipo, el monto de la transferencia de los recursos anticipados será descontado del valor total que corresponda a la primera cuota regulada en la cláusula quinta.

SÉPTIMA: De los Informes y de las instancias técnicas.

El **"Sostenedor"** entregará a la **"Subsecretaría"**, a través de la Secretaría Regional respectiva los siguientes informes y participar en las instancias técnicas asociadas a la ejecución del presente **"Convenio"**:

1. Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos e Informe Técnico de Participación

El **"Sostenedor"** deberá participar en una de las Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos, instancia organizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, antes de los ocho (8) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**, cuyo objetivo será revisar los lineamientos técnicos y operativos para la correcta implementación del **"Proyecto"**, así como resolver eventuales dudas respecto del uso de los recursos y los mecanismos de supervisión y seguimiento y sus respectivas rendiciones de cuentas.

La participación en esta sesión será obligatoria y condición habilitante para la transferencia de la primera cuota del financiamiento, según lo establecido en la cláusula quinta. Dicha participación quedará consignada en el Acta de Asistencia. La Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá emitir un Informe Técnico de Participación, que dé cuenta de la asistencia efectiva del representante designado por el **"Sostenedor"** adjudicado, así como del cumplimiento de los siguientes contenidos tratados en dicha instancia:

- Vigencia del presente **"Convenio"** y obligaciones del adjudicado.
- Plazos clave y cronograma de ejecución.
- Requisitos para la transferencia de cuotas y eventuales anticipos.
- Procedimientos de rendición de cuentas y uso del sistema SISREC.
- Entrega y revisión de informes (avance y final).
- Funciones de la contraparte técnica.
- Causales de término anticipado y restitución de recursos.

Este informe deberá ser enviado a la División de Planificación y Presupuesto de la **"Subsecretaría"** de Educación, en calidad de respaldo técnico para autorizar la transferencia, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el desarrollo de la Sesión Técnica de Inicio de Ejecución de Proyectos.



2. Informe de avance

Se debe entregar un Informe de Avance a la **"Subsecretaría"** de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, sobre las actividades desarrolladas durante los primeros treinta (30) días corridos de ejecución del **"Proyecto"** adjudicado, el que dará cuenta de la ejecución del **"Proyecto"**, informando el cumplimiento de objetivos financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los diez (10) días corridos siguientes al plazo indicado y una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**, en los casos que corresponda, y su entrega y aprobación será condición para la transferencia de la segunda cuota, según lo establecido en la cláusula quinta.

3. Informe Final

El **"Sostenedor"** deberá presentar un Informe Final dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del **"Proyecto"**, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del **"Proyecto"** en todas sus etapas y reportará el cumplimiento de objetivos, de los estados financieros y operacionales.

La **"Subsecretaría"** de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, dentro del plazo de quince (15) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes. En caso de que la **"Subsecretaría"** de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación, mediante el correo electrónico indicado por el adjudicatario al momento de completar el formulario de postulación. El adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso del informe de avance y de quince (15) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la **"Subsecretaría"** de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance, y de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, la **"Subsecretaría"** de Educación podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del presente **"Convenio"** u otras características de éste así lo ameritan.

OCTAVA: Rendición de Cuentas.

El **"Sostenedor"** entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por la **"Subsecretaría"** en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que, en el caso de las instituciones públicas, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir.

En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse en forma trimestral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda rendir, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC). Los plazos para presentar las rendiciones se



contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**.

Sin perjuicio de lo anterior, la **"Subsecretaría"** podrá solicitar otros informes si el avance del **"Proyecto"** u otras características de este así lo ameritan.

La **"Subsecretaría"** revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito al **"Sostenedor"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, el **"Sostenedor"** tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la **"Subsecretaría"**, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la **"Subsecretaría"** podrá objetar los gastos observados y se deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que éstos no sean restituidos, la **"Subsecretaría"** podrá poner término anticipado al presente **"Convenio"** respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en un plazo no superior a 30 días desde terminado el procedimiento de observación y subsanación de observaciones, y la garantía, en su caso.

El **"Sostenedor"**, deberá entregar a la **"Subsecretaría"** una Rendición de Cuentas Final, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes, al término de la ejecución del presente **"Convenio"**, en la que deberá demostrar la ejecución de la totalidad los recursos recibidos, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, en lo que respecta al gasto de los recursos recibidos en virtud del presente **"Convenio"**.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del presente **"Convenio"**.

El **"Sostenedor"** deberán llevar la contabilidad separada de los aportes que la **"Subsecretaría"** de Educación entrega. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La **"Subsecretaría"** deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La **"Subsecretaría"** deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente **"Convenio"**. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior, será efectuado directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, debiendo ésta remitir un informe trimestral a la **"Subsecretaría"**, en la especie, al encargado TER, dependiente de la División de



Planificación y Presupuesto de la **"Subsecretaría"** de Educación, que dé cuenta del estado de las mismas.

NOVENA: Del uso de bienes muebles adquiridos

Los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente **"Proyecto"** deberán destinarse exclusivamente a su ejecución y al cumplimiento de sus fines durante toda su vigencia.

Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos al amparo del presente **"Convenio"**, deberán ser destinados permanentemente a fines educativos, aún después del término de la ejecución de este acuerdo.

El **"Sostenedor"** deberá mantener respaldo documental que acredite la adquisición y uso de estos bienes durante la ejecución del **"Proyecto"**, lo que podrá ser requerido en procesos de fiscalización o rendición de cuentas.

DÉCIMA: Garantía

El sostenedor no debe entregar garantía, en su calidad de ejecutor público.

DÉCIMA PRIMERA: Término Anticipado

La **"Subsecretaría"**, por acto administrativo fundado, pondrá término anticipado al **"Proyecto"** cuando el ejecutor incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos de sus obligaciones:

1. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente **"Convenio"**, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del **"Proyecto"**.
2. Incumplimiento imputable al **"Sostenedor"** de las actividades comprometidas en el presente **"Convenio"** o en las Bases.
3. La no presentación de los informes de avance o informe final y/o rendiciones de cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de ellos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la **"Subsecretaría"**.
4. No mantener vigente la garantía en la forma y plazo contemplado en la cláusula décima.
5. Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley N°19.862 mientras dure la vigencia del **"Convenio"**.

En dicho caso, el **"Sostenedor"** deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo de diez (10) hábiles días desde la notificación del término anticipado del presente **"Convenio"**, y no superior a sesenta (60) días hábiles desde el término del presente **"Convenio"**. Sin perjuicio de lo anterior, la **"Subsecretaría"** podrá hacer efectivas las correspondientes garantías sin más trámite y ejercer las acciones legales que corresponda.

En los casos graves, debidamente calificados, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la respectiva Ley de Presupuestos como de los términos



establecidos en el presente **"Convenio"**, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva **"Institución"** privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

DÉCIMA SEGUNDA: Restitución de los Recursos y de los Excedentes

En el evento de no ejecutarse, por parte del **"Sostenedor"**, todas las acciones consignadas en el presente **"Convenio"** o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean observados, rechazados, no ejecutados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos a la **"Subsecretaría"**, dentro de los siguientes plazos:

1. Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la Nación, porque no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente **"Convenio"**.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del presente **"Convenio"**.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

1. La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la **"Institución"**, estipuladas en el presente instrumento.
2. La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la **"Subsecretaría"**, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por el **"Sostenedor"**, algunas de las obligaciones consignadas en este **"Convenio"**.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el **"Sostenedor"** que hayan sido aprobados por la **"Subsecretaría"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la **"Subsecretaría"**, con fecha anterior al término del presente **"Convenio"**. La adopción por parte de la **"Subsecretaría"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Institución"**.

DÉCIMA TERCERA: Subcontratación

El **"Sostenedor"** no podrá destinar los recursos aportados por la **Subsecretaría** de Educación a la compra de bienes inventariables, gastos financieros, ni de inversión.

En ningún caso esta subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

Los **Sostenedores** públicos, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de los respectivos convenios, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el



correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del **"Proyecto"** y la orientación de los recursos aportados por la **Subsecretaría** de Educación.

DÉCIMA CUARTA: Plazo y Vigencia

La ejecución del **"Proyecto"** comenzará una vez tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente **"Convenio"**. Desde esa fecha, la vigencia del presente **"Convenio"** se extenderá hasta el 31 de marzo del año siguiente y el **"Proyecto"** deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De cumplirse los requisitos establecidos, ambas cuotas de financiamiento podrán ser transferidas hasta el 31 de diciembre del año de suscripción del presente **"Convenio"**.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio y en el presente **"Convenio"**, la **Subsecretaría** podrá autorizar la implementación desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Subsecretaría** podrá modificar los plazos por razones no imputables a las instituciones adjudicadas, previa evaluación de los antecedentes correspondientes. La referida modificación se hará mediante el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: Sobre las Patentes

El **"Sostenedor"** adjudicado podrá actualizar las patentes de los vehículos incorporados en la postulación del **"Proyecto"**, mediante una solicitud fundada dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, especificando las patentes a reemplazar, asegurando que estos vehículos estén inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar (RENASTRE) como transporte escolar.

La Secretaría Regional Ministerial evaluará la solicitud y notificará al **"Sostenedor"**, mediante oficio, sobre su aprobación o rechazo, actualizando el anexo del **"Convenio"**.

DÉCIMA SEXTA: Privacidad y tratamiento de datos personales

"Las partes" se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente **"Convenio"**, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

2.- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Institución"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente **"Proyecto"**, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Institución"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD

El **"Sostenedor"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el presente **"Convenio"** asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
2. Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMA OCTAVA: Competencia

"Las partes" fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: Nombramiento y/o Personería

El nombramiento de doña Alyson Hadad Reyes, como **"Secretaria Regional Ministerial de Educación"** de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, consta en el Decreto N° 100 de 29.02.2024, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente **"Convenio"**, consta en el Decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación.

La personería de don Fermín Alejandro Carreño Carreño, para representar al **"Sostenedor"**, consta en el decreto alcaldicio N° 1861 del 6 de diciembre del 2024.

VIGÉSIMA: Ejemplares

El presente **"Convenio"** se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del **"Sostenedor"** y dos en poder de la **"Subsecretaría"**.


FERMÍN ALEJANDRO CARREÑO CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO


ALYSON HADAD REYES
SECRETARIO/A REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

